

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00491-2025 DE MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0098865 de 2024, la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de administradora del Edificio Luna del Mar, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental, visita de inspección de árboles ubicados en la entrada del edificio.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01217 del 22 de agosto de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)**ANTECEDENTES**

La señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de Representante Legal ADPHOR S.A.S. Administradores del Edificio LUNA DEL MAR, ubicado en el barrio Manga, Cra. 20 Callejón Miramar No. 24-156, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0098865, solicita visita para autorización o recomendación de corte o poda podar dos árboles de Roble sembrados en el bulevar del mencionado edificio.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble rosado	1	16mts	0.17mts	regular		10°24'47.2"N 75°32'23.9"N
Roble rosado	1	16mts	0.30mts	regular		10°24'49.7"N 75°32'30.7"N

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Viviana Alvis Herazo, Administradora Delegada, del Edificio LUNA DEL MAR, ubicado en la Cra. 20 Callejón Miramar No. 24-156 del barrio Manga, se observaron dos (2) árboles de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantados en los jardines o bulevar de la mencionada copropiedad, área de espacio privado, con alturas de 16mts c/u, DAPs 0.30mts-0.37mts, copas asimétricas y estados fitosanitarios regulares.

Los individuos arbóreos están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y predios vecinos y estados fitosanitarios regulares, con presencia de comején en el tallo/tronco y ramas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder a la señora ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal ADPHOR S.A.S. Administradores del Edificio LUNA DEL MAR, ubicado en el barrio Manga, Cra. 20 Callejón Miramar No. 24-156, permiso de PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES EL 50% DE ALTURAS, por estar muy altos, en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos, además, por estar frondosos y muchas ramas extendidas hacia la vía pública y a predios vecinos y, FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO para controlar el comején.

No se autoriza la tala de los individuos arbóreos, porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirven de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

Los árboles de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), deben ser fumigados con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo/tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Como las especies arbóreas sembradas en el sitio visitado, juegan un papel ambiental importante, por lo cual se deben conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporte en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con frecuencia para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 001217 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de **ADPHOR S.A.S. Administradores del Edificio LUNA DEL MAR**, ubicado en el barrio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manga, Cra. 20 Callejón Miramar No. 24-156, para realizar PODA DE FORMACIÓN (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLES EL 50% DE ALTURAS, por estar muy altos, en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos, además, por estar frondosos y muchas ramas extendidas hacia la vía pública y a predios vecinos y, FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO para controlar el comején, de dos árboles, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01217 de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, administradora del Edificio Luna del Mar, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLES EL 50% DE ALTURAS, por estar muy altos, en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos, además, por estar frondosos y muchas ramas extendidas hacia la vía pública y a predios vecinos y, FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO para controlar el comején, de dos (2) arboles, que se encuentran plantados en la entrada principal del edificio ubicado en el barrio Manga en la Cra. 20 Callejón Miramar No. 24-156 espacio privado. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

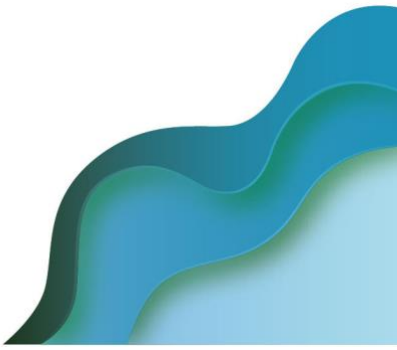
N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble rosado	1	16mts	0.17mts	regular		10°24'47.2"N 75°32'23.9"N
Roble rosado	1	16mts	0.30mts	regular		10°24'49.7"N 75°32'30.7"N

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

4.2 Es obligación del solicitante, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.4. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

4.8. Al realizar los cortes de cada poda tiene que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA CASTILLA RODRIGUEZ**, administradora del Edificio Luna del Mar, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]